

MIGUEL, ALFONSO MAXIMILIANO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Nro. de Expte. BA-00946-L-2025

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026

---Y **VISTOS**: los autos caratulados MIGUEL, ALFONSO MAXIMILIANO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expte. nro. BA-00946-L-2025 y-

---**CONSIDERANDO**:

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del acta de audiencia celebrada en el día de la fecha 18/03/2026 (I0033).-

---Que el mismo fue ratificado por la parte actora en el acto de la audiencia.-

---Que el Dr. Pérez Cavanag ha ratificado el acuerdo mediante presentación E0028.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C. Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de la referida acta de audiencia.-

---Que atento el estado de autos, resta regular los honorarios profesionales de los letrados, peritos intervinientes.-

---Que corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. Agustín Pérez Viertel, por la representación ejercida por la parte actora, en la suma de \$8.000.000- (pesos ocho millones.-), y regular los correspondientes a la Dra. Valentina Carneiro Muhlberger y el Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la representación ejercida por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma de \$8.000.000.- (pesos ocho millones.-), siendo equivalente a 20 % de Monto Base: \$40.000.000.-, de conformidad con lo establecido en los arts. 6, 7, 9 y ccdtes. de la Ley 2212.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a quienes sean responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Que asimismo, en tanto han intervenido en las presentes la médica laboral del CIF, Dra. Eugenia Galeano Liendo y el perito psicólogo, Lic. Saucedo Carlos Ángel, corresponde se regulen sus honorarios profesionales en \$ 2.000.000.- (pesos

dos millones.-) para cada una de ellas, siendo equivalente a 5 % de Monto Base: \$40.000.000.-, conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

---Que, al contestar demanda HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. solicitó la **aplicación del tope del 25%** sobre las costas, ello de conformidad con lo previsto en el art. 31 de la Ley 5.631 y que la procedencia de su aplicación surge del referido acuerdo.-

---Que conforme la citada normativa, los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, no podrán en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio, y establece asimismo que para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.-

---Que en tanto el monto base acordado corresponde a la suma de \$40.000.000.-, el mencionado tope asciende a la suma de \$10.000.000.-

----De la regulación de honorarios realizada precedentemente, resulta que el total del monto regulado asciende a la suma de \$12.000.000.-

----Ello representa el 16,6667 % que se debe prorratear y descontar de dichos honorarios.-

---Por ello, corresponde readecuar conf. art. 31 de la Ley 5.631, los honorarios profesionales del letrado de la parte actora en la suma de \$6.666.680.- (pesos seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta c/00 ctvo.).-

---Asimismo, readecuar los correspondientes a los peritos intervinientes, en la suma de \$1.666.660.- (pesos un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta c/00 ctvo.), para cada uno de ellos.-

---Déjese constancia que la presente homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** los honorarios del Dr. Agustín Pérez Viertel, por la parte actora, en la suma de \$6.666.680.- (pesos seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta c/00 ctvo.).-, y **REGULAR** los honorarios de la Dra. Valentina Carneiro Muhlberger y el Dr. Gonzalo Pérez Cavanagh, por la representación ejercida por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, por la parte demandada, en la suma de \$8.000.000 (pesos ocho millones.-) , conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** de la médica laboral del CIF, Dra. Eugenia Galeano Liendo y el perito psicólogo, Lic. Saucedo Carlos Ángel, corresponde se regulen sus honorarios profesionales en la suma de \$1.666.660.- (pesos un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta c/00 ctvo.), para cada uno de ellos, siendo equivalente a 5 % de Monto Base: \$40.000.000.- ,conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.

---**IV) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**V)** La presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631. Notifíquese la presente a Caja Forense mediante la incorporación de su Representante al expediente a fin que tome vista.

---**VI)** Registro y protocolización automática por Sistema.-

mcv

FRATTINI, JUAN PABLO